



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 65 /2010

“POR LA QUE SE ADOPTA EL HORARIO DE VERANO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LAS VOTACIONES”.

Asunción, 25 de octubre de 2010

VISTA: las Elecciones Municipales del 07 de noviembre de 2010; y --

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada fecha de Elecciones Municipales, está programada dentro de la estación de Primavera, la cual por extensión interpretativa se ajusta a lo establecido en el Código Electoral, referente al horario de verano para el cierre de de la votación.-----

QUE, la Ley 834/96 establece en su artículo 218 “A las diecisiete horas en el horario de verano y dieciséis horas en el horario de invierno, el presidente declarará cerrada la votación. Si estuvieren presentes en la fila electores que no hubiesen votado todavía, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que voten otros que vayan llegando después”.-----

QUE el artículo 6 inc. “u” y “v” de la Ley 635/95 y sus concordantes, establece que el Tribunal Superior de Justicia Electoral, adoptara las providencias necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por el Código Electoral, como también elaborará los reglamentos que regulan su funcionamiento.-

QUE este Tribunal Superior de Justicia Electoral, en uso de sus atribuciones, adopta las providencias que considere pertinente para el mejor cumplimiento de su cometido constitucional y de conformidad con lo dispuesto por los incisos “u” y “v” del artículo 6 de la Ley 635/95 y sus concordantes.-----

QUE se integra el Tribunal Superior de Justicia Electoral, con el Magistrado del Tribunal Electoral de la Capital Primera Sala, Abog. Blas Nery Fleitas, a los efectos de la suscripción de la presente Resolución.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95 y en mérito a lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.-----

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** como horario de Apertura de las Votaciones, las siete horas y de Cierre de las mismas, las diecisiete horas, debiendo la mesa receptora de votos proceder de conformidad con el artículo 218 de la Ley 834/96.---



Alberto Ramírez Lombonini

Abog. BLAS NERY FLEITAS R

Juan Manuel Morales S.

Paola Molinas B.
Secretaria General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 65 /2010

2. **COMUNICAR** a la Dirección General del Registro Electoral, a la Dirección de Recursos Electorales, a la Dirección de Logística Electoral, a la Dirección de Informática, al Departamento de Prensa y Publicidad, a los Partidos y Movimientos Políticos, Alianzas, Concertaciones Electorales y a quienes corresponda.

3.1 **ARCHIVAR.**

Alberto Ramirez Lambonini

Abog. BLAS NERI FLEITAS R

Juan Manuel Morales S.

Ante mí:

SG/gi



Paola Molinas B.
Secretaria General